

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0360-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 55 bis 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Peña Flores e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Regular la guarda y custodia en los depósitos de vehículos permitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los cuales pueden recibir únicamente vehículos sobre los cuales recae una orden de remisión, acompañada y cotejada con el inventario correspondiente. Establecer que, la Guardia Nacional levantará el inventario de cada vehículo, y cuando solo se realice el servicio de arrastre o arrastre y salvamento, la persona encargada de la grúa o la permisionaria levantará el inventario. Fijar que será responsabilidad de la persona permisionaria, las averías o faltantes que pudiese sufrir la unidad, una vez que inicie el servicio de arrastre o de depósito vehicular. Especificar no es responsable por el deterioro que sufran los vehículos que se encuentren bajo guardia y custodia, cuando es causado por el transcurso del tiempo, por cuestiones climatológicas, por las averías que el vehículo sufrió en el hecho de tránsito que motivó la orden de remisión. Especificar que el servicio de depósito de vehículos inicia cuando es puesto en guarda y custodia dentro del local permitido y termina cuando se entrega a la persona propietaria o poseedora legítima.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS 3 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo Único. Se adiciona el artículo 55 bis 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55 bis 3.- Los depósitos de vehículos permisionados por la Secretaría únicamente pueden recibir para guarda y custodia vehículos sobre los cuales recae una orden de remisión, acompañada y cotejada con el inventario correspondiente. La Guardia Nacional levantará el inventario correspondiente de cada vehículo, a fin de garantizar que durante el servicio de arrastre, arrastre y salvamento o el tiempo que permanezcan en un depósito permisionado, conserven las mismas condiciones físicas y mecánicas asentadas en el inventario que formule; en los casos que solo se realice el servicio de arrastre o arrastre y salvamento será la persona encargada de la grúa o la persona permisionaria quien levantará el inventario del vehículo al que presta el servicio.</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Una vez que la unidad vehicular objeto del servicio quede a cargo de la persona permisionaria, por iniciar el servicio de arrastre o de depósito vehicular, sera su responsabilidad responder por las averías o faltantes que pudiese sufrir la unidad.</p> <p>La persona permisionaria no es responsable por el deterioro que sufran los vehículos que se encuentren bajo guardia y custodia, cuando dicho deterioro es causado por el transcurso del tiempo, por cuestiones climatológicas, por las averías que el vehículo sufrió en el hecho de tránsito que motivó la orden de remisión.</p> <p>El servicio de depósito de vehículos inicia cuando el vehículo es puesto en guarda y custodia dentro del local permisionado y termina cuando se entrega a la persona propietaria o poseedora legítima.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Marlene Medina Hernández